

Rubén PÉREZ BAILE
Abogado

• **ENUNCIADO:**

Don Rubén, abogado, recibe a un cliente en su despacho, el cual le solicita que realice los actos jurídicos pertinentes y los trámites necesarios para la constitución de una sociedad mercantil. El nombre de la mercantil, propuesto y aprobado por el Registro Mercantil Central, a través del certificado de «no coincidencia de nombre», es Industrias Selva, S.L. Además, el cliente le solicita que le explique qué son los dominios y cómo se realiza la asignación de los nombres de dominios «.com» y «.es».

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1.º ¿Qué es un dominio?
- 2.º ¿Cómo se gestionan los dominios?
- 3.º ¿Cómo se realiza la asignación de dominios? Régimen en España.

• **SOLUCIÓN:**

1.ª Cuestión.

Un dominio es el nombre o conjunto de caracteres que identifica a una empresa, organismo, institución, etc., en la red de redes (Internet) estableciendo una forma sencilla e inequívoca de localizar un ordenador en Internet. Por tanto, cada ordenador conectado a la red Internet tiene un único número asignado, al cual llamamos Internet Protocol, o número IP.

Un dominio es, pues, el nombre mnemotécnico que se asigna a un DNS (*Domain Name System*), y se utiliza en las direcciones de correo electrónico y como medio de localización de un web en Internet. Por ejemplo, en la dirección <http://www.industriasselva.es> el dominio es «industriasselva».

Señalar que la política de registro de dominios se basa en el principio *first come, first served*.

Con la finalidad de dotar de una regulación jurídica a la realidad de «nombres de dominio» se creó la ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*) que ha asumido un papel muy importante en todo el proceso de asignación de dominios. La ICANN es la institución encargada de la coordinación técnica de determinadas funciones que, en relación con los nombres de dominio, necesitan estar centralizadas, como la asignación de direcciones IP, los parámetros de protocolos y la asignación y gestión de nombres de dominio (DNS). Siendo la empresa estadounidense Network Solutions INS. (NSI) la empresa que gestiona la base de datos de dominios como «.org», «.net» y «.com».

2.ª Cuestión.

El sistema de dominios funciona sobre la base de una jerarquía de nombres. En la cúspide se sitúan los *top-level-domain* (dominios de primer nivel) que se dividen a su vez en dos categorías: los *generic-top-level-domain* (gTLD) y los *country top-level domain* (ccTLD).

Inicialmente, en la red, existían siete dominios genéricos de primer nivel (gTLD). De estos siete, tres son de acceso libre: «.com», «.org» y «.net». Los otros cuatro son restringidos: «.int» para organizaciones internacionales, «.edu» destinado a colegios y universidades, «.gov» que sólo puede ser utilizado por las agencias del gobierno federal de los Estados Unidos y «.mil» que se halla restringido al Ejército de los Estados Unidos.

No obstante, el proceso de internacionalización impulsado por la ICANN y la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Industrial), con el objetivo de unificar las prácticas sobre nombres de dominio en Internet tuvo como resultado hace unos meses la aprobación de nuevas terminaciones dentro del grupo de dominios generales de alto nivel (gTLD). Su objetivo es ofrecer más opciones a las empresas para consolidar su presencia en Internet.

Por tanto, a los «.com», «.org» y «.net», debemos añadir los siguientes: «.biz» para los negocios, «.pro» para profesionales independientes, principalmente médicos, abogados y auditores, «.name» para empresas y particulares, pudiendo identificarse en la red con su propio nombre, «.info» para cualquier persona física o jurídica para otros fines; además de «.aero» (industria aeronáutica), «.museum» (para museos) y «.coop» para cooperativas.

En cuanto a los *country-top-level-domain* (ccTLD) de primer nivel se acercan actualmente a los 250, son los dominios de primer nivel relativos a los códigos de país. Así, por ejemplo, España tiene el código país «.es», Francia «.fr», Alemania «.de», Dinamarca «.dk», etc. Estos dominios, denominados también código ISO 3166, se definieron para entidades económicas independientes, y sólo pueden tener nombres de dominios de primer nivel territoriales aquellos países que tienen asignado ese código. Cada país tiene sus propias normas de asignación de dominios, que posteriormente examinaremos.

Desde el punto de vista jurídico, es interesante la exclusión de las marcas famosas y notoriamente conocidas, dada la realidad de que las mayores controversias que se suscitan son los de la propiedad industrial, y el derecho de marcas; nos referimos a nombres de dominio recuperados como banesto.org, hipercor.com, nocilla.com, etc.

3.ª Cuestión.

En definitiva, para asignar el nombre de dominio «.com» basta con realizar una solicitud a través de entidades privadas, como Nominalia, Neulevel, GlobalName, etc., que se encargarán de tramitarla ante la NSI, eso sí, bajo el principio *first come, first served*, es decir, que el primero que llega es el primero en ser servido, lo cual ha provocado en muchas ocasiones las actuaciones de los *cybersquatters*.

Régimen en España.

Dada la expansión de Internet y las nuevas tecnologías y la aparición de problemas jurídicos, el gobierno español publicó la Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se regula el sistema de asignación de dominios de Internet bajo el código país correspondiente a España «.es» de acuerdo con

el artículo 27.13 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso de las redes públicas y a la numeración aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

La Comisión para la Supervisión del Servicio de Acceso a la Información es la que asume las funciones de estudio, deliberación y elaboración de propuestas en materias de regulación del sistema de designación de nombres y de dominios de Internet, bajo el código de país correspondiente a España «.es», debiendo recabar, además, el informe de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y del Registro Mercantil Central.

En definitiva, para identificarse en la red y obtener un dominio «.es» se debe cumplir el siguiente requisito: Que el nombre de dominio coincida con el nombre de una organización o empresa, un acrónimo de ésta o una marca registrada en la OEPM.

La empresa o persona jurídica puede acudir a una entidad dedicada al registro de nombre de dominio para realizar la solicitud, como por ejemplo Nominalia u otras, o a través de los agentes de la propiedad industrial.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- ***Uniform Domain Name Resolution Policy*, 24 de octubre de 1999, ICANN.**
- **Ley 11/1998 (General de las Telecomunicaciones).**
- **Orden de 21 de marzo de 2000 [Sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (es)].**